

RV: REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 103 DEL CPP //EDUVINA LEÓN SUÁREZ O LUIS FERNANDO TABARES LONDOÑO // 13433

Facturacion <facturacion@gha.com.co>

Jue 30/05/2024 15:56

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>

Buenas tardes CAD

Por favor cargar cadena de correo sobre honorarios al Case numero 19393

Cordialmente Kevin Gomez



gha.com.co

Valentina Tamayo Ortega

Auxiliar de Facturación - Área Financiera

Email: facturacion@gha.com.co | 315 577 6200

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Viviana Cruz <Viviana.Cruz@laequidadseguros.coop>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 9:20

Para: Manuel Alejandro Olave Chuvila <facturacion@gha.com.co>

Asunto: RE: REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 103 DEL CPP //EDUVINA LEÓN SUÁREZ O LUIS FERNANDO TABARES LONDOÑO // 13433

Buen día Dra. Laura;

Verificando el contrato los honorarios para incidentes de reparación integral son:

INCIDENTE

PRIMER AUDIENCIA 30 SALARIOS

AUDIENCIA PRUEBAS 20 SALARIOS

INCENTIVO POR CONCILIACIÓN 30 SALARIOS

RECURSOS 30 SALARIOS

c. DEFENSA ANTE JURISDICCIÓN PENAL POR INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL:

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	
Primera audiencia	30 SMDLV
Audiencia de pruebas, alegaciones y fallo	20 SMLDV
Incentivo por conciliación exitosa	30 SMLDV
Recursos	30 SMLDV

Cordialmente,

Viviana Carolina Cruz Bermúdez | Coordinador Judicial – Dirección Legal Judicial
 (601) 5922929 Ext. 1231 | 1231 ☎ 3157471346 - 3102243998 | Dirección Cra.9ª # 99-07 Piso 15 |
Horario de atención: lunes a jueves 7:00 a.m. – 4:00 p.m. – viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.
 ✉ viviana.cruz@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Bogotá – Colombia



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Laura Camila Colorado Villada [mailto:facturacion@gha.com.co]

Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 11:32 a. m.

Para: Viviana Cruz <Viviana.Cruz@laequidadseguros.coop>

Asunto: RV: REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 103 DEL CPP //EDUVINA LEÓN SUÁREZ O LUIS FERNANDO TABARES LONDOÑO // 13433

Buenos días estimada doctora Viviana,

Comedidamente solicito de su colaboración informándonos el valor de los honorarios del proceso en referencia,

Quedo atenta a sus comentarios,

Cordial saludo

Laura Camila Colorado

Auxiliar de facturación



www.gha.com.co

315 5776200

(+57) (2) 669 4075 - (+57) (1) 743

6592

facturacion@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Laura Camila Colorado Villada <facturacion@gha.com.co>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 11:35

Para: 'Viviana Cruz' <Viviana.Cruz@laequidadseguros.coop>

Asunto: RV: REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 103 DEL CPP //EDUVINA LEÓN SUÁREZ O LUIS FERNANDO TABARES LONDOÑO // 13433

Buenos días estimada doctora Viviana,

Comedidamente solicito de su colaboración informándonos el valor de los honorarios del proceso en referencia,

Quedo atenta a sus comentarios,

Cordial saludo

Laura Camila Colorado

Auxiliar de facturación

315 5776200

(+57) (2) 669 4075 - (+57) (1) 743 6592



www.gha.com.co

 facturacion@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: GHA NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS <ngil@gha.com.co>

Enviado el: martes, 9 de noviembre de 2021 17:46

Para: Viviana Cruz <viviana.cruz@laequidadseguros.coop>; Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>

CC: GHA Informes GHA <informes@gha.com.co>; GHA Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>; GHA Laura Camila Colorado Villada <facturacion@gha.com.co>; GHA Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>; GHA NORVEY ANDRÉS HERNÁNDEZ RUEDA <nhernandez@gha.com.co>

Asunto: Re: REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 103 DEL CPP //EDUVINA LEÓN SUÁREZ O LUIS FERNANDO TABARES LONDOÑO // 13433

REPORTE DE AUDIENCIA // 29 DE OCTUBRE DE 2021 // JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS// RAD: 2012 - 00715 -00 // INCIDENTANTE: EDUVINA LEÓN SUÁREZ // LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES // SGA:13433

Estimada Doctora Viviana, reciba un cordial saludo.

Comendidamente informo que la audiencia programada para el 29 de octubre de 2021, no se llevó a cabo, debido a que la Jueza recientemente se había reintegrado de una incapacidad.

Por tal motivo se fijó fecha para la lectura del fallo de primera instancia, el día **6 de diciembre de 2021 a partir de las 8:30 a.m.**

Quedo atento a suministrar cualquier información adicional sobre el particular.

Cordialmente

**Aviso de Confidencialidad:**

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

El lun, 20 sept 2021 a las 8:43, GHA NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS (<ngil@gha.com.co>) escribió:

REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 104 DEL CPP// MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 // JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS// RAD: 2012 - 00715 -00 // INCIDENTANTE: EDUVINA LEÓN SUÁREZ // LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES // SGA:13433

Estimada Doctora Viviana, reciba un cordial saludo.

Comendidamente informo sobre el desarrollo de la audiencia de alegatos de conclusión, dentro del incidente de reparación integral, referido en el asunto del presente correo, y en la cual se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

1. Se presentaron los alegatos de conclusión por parte del suscrito abogado de la aseguradora. En ellos me referí en cuanto a la negativa que debe tener el Juez en conceder las pretensiones materiales e inmateriales de la víctima, debido a la ausencia de pruebas que le permitan al juez tener la certeza de que los valores reclamados se ajustan a la realidad. De igual manera, se solicitó desestimar el dictamen de pérdida de capacidad laboral, y el dictamen contable, por no cumplir con los requisitos legales y por que en audiencia se pudo evidenciar la parcialidad en favor de la víctima. Con base en la anterior afirmación, solicité desestimar los perjuicios morales, razón por la cual, le manifesté al juez que la decisión que ella tomara en el fallo, no podría ser otra que la de absolver a los incidentados. Como petición subsidiaria, manifesté que en caso de que la jueza decidiera conceder las pretensiones del incidente, tuviera en cuenta que se había configurado el fenómeno jurídico de la prescripción derivada del contrato de seguros, por lo cual se debía absolver a la aseguradora de cualquier condena. Como segunda y última petición, le solicité a la Jueza, que en caso de no tener en cuenta los argumentos anteriores, y en una eventual condena en contra de la aseguradora, debía respetar los límites asegurables, las exclusiones y los amparos y coberturas, toda vez que la vinculación al proceso no es solidaria, sino contractual.
2. Posterior a mis alegatos, se escucharon los alegatos de la apoderada de la empresa transportadora, quien coadyuvó mi petición principal.

3. La jueza decide suspender la audiencia y fijar fecha para dar lectura a la sentencia, para el día 29 de octubre de 2021, a partir de las 8:30 a.m.

Se dio por finalizada la audiencia, quedando pendientes del envío del acta.

Quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional sobre el particular.



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

El jue, 5 ago 2021 a las 11:00, GHA NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS (<ngil@gha.com.co>) escribió:

REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 104 DEL CPP// MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 2021 // JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS// RAD: 2012 - 00715 -00 // INCIDENTANTE: EDUVINA LEÓN SUÁREZ // LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES // SGA:13433

Apreciada Doctora Viviana, reciba un cordial saludo.

Comedidamente informo el desarrollo de la audiencia de alegatos de conclusión, llevada a cabo ante el Juzgado 2 Penal Municipal de Dosquebradas Risaralda, dentro del proceso de incidente de reparación integral referido en el asunto del presente correo, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

1. La audiencia que inicialmente estaba programada para las 8 de la mañana, inicia faltando 15 minutos para las 9 a.m.
2. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de las víctimas, quien presenta sus alegatos de conclusión. La togada fundamenta sus pretensiones en las declaraciones y pruebas practicadas en el juicio. Solicita la que se condene de forma solidaria a la aseguradora y que no se tenga en cuenta la prescripción, teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas ante la aseguradora, durante el término establecido en la norma.
3. Los alegatos son interrumpidos por la apoderada del tercero civilmente responsable, quien en audiencia pasada había manifestado que solo podía estar hasta las 9:30 am, y que debía abandonar la diligencia para conectarse a otra audiencia que estaba programada con anterioridad.
4. Después de aclarar la situación y de verificar que efectivamente se había dejado constancia por parte de la abogada de los terceros civilmente responsables, se le permite a la apoderada de víctimas terminar sus

alegaciones y se suspende la diligencia, quedando pendientes los alegatos del suscrito y de las demás partes intervinientes.

5. Se fijó fecha para continuar con los alegatos de conclusión, el día **15 de septiembre de 2021 a partir de las 8:30 a.m.**

Quedo atento a suministrar cualquier información adicional sobre el particular.

Respetuosamente



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

El lun, 12 jul 2021 a las 16:18, GHA NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS (<ngil@gha.com.co>) escribió:

Asunto: **REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 104 DEL CPP//
MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 2021 // JUZGADO SEGUNDO
PENAL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS// RAD: 2012 - 00715
-00 // INCIDENTANTE: EDUVINA LEÓN SUÁREZ // LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES // SGA:13433**

Apreciada Doctora Viviana, reciba un cordial saludo.

Comedidamente informo el desarrollo de la audiencia de práctica de pruebas, llevada a cabo ante el Juzgado 2 Penal Municipal de Dosquebradas Risaralda, dentro del proceso de incidente de reparación integral referido en el asunto del presente correo, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

1. Se verificó la comparecencia de las partes.
2. Antes de iniciar con la práctica de pruebas, el juzgado pregunta si hay ánimo conciliatorio. La empresa de transportes, indica que ofrece \$30.000.000. Por parte de la aseguradora, se ofrecen los \$90.000.000 autorizados. La parte accionante refiere que ella tiene constancias que al principio del proceso la aseguradora ofreció \$140.000.000, razón por la cual no entiende porque le están ofreciendo sólo \$90.000.000. De igual manera dice que su cliente no acepta menos de \$400.000.000, por lo que solicita se continúe con la práctica probatoria.
3. Se escucha en interrogatorio a la Doctora Adriana Ochoa, médica especialista en salud ocupacional, quien valoró a la víctima, y la calificó con una pérdida de capacidad laboral de 62.77%. Dentro de las

declaraciones dadas en el interrogatorio y contrainterrogatorio, se pueden destacar las siguientes:

- Realizó la calificación con las historias clínicas de la paciente, valoraciones de psiquiatría, una calificación del año 2015 de PCL por un 30, 7% realizada por otro profesional, y un examen físico al hombro derecho que no había sido tenido en cuenta para la calificación realizada en el año 2015.
- Indicó que realizó la calificación a la víctima, en su consultorio privado y que no contó con el criterio profesional de otros expertos en psiquiatría u ortopedia. Sólo se basó en las lecturas de las historias clínicas y en el examen físico que ella realizó. No refirió tener estudios en psiquiatría ni ortopedia.
- Al ser interrogada por la diferencia tan amplia de la calificación que ella le dio a la paciente en el año 2019, comparada con la calificación anterior del año 2017, indica que se debe a tres factores principales: 1. Durante el espacio de 2 años la paciente supuestamente padeció demasiado. 2. En la primera valoración no se tuvo en cuenta un examen físico realizado al hombro derecho. 3. Habían nuevas valoraciones en psiquiatría que daban como diagnóstico, "estrés postraumático severo".
- Cuando fue contrainterrogada por la diferencia tan amplia entre los dos dictámenes, y el espacio de tiempo desde el accidente, la médica justificó sus respuestas en la valoración del hombro derecho y el examen de psiquiatría, pero se logra poner en duda la afirmación que en dos años haya tenido una diferencia tan amplia en su calificación.
- En el contrainterrogatorio, se logró poner en duda sobre la supuesta lesión en el hombro derecho, la cual no fue descrita en ninguna de las historias clínicas de la víctima.
- Se logró poner en duda que la lesión del hombro fue por causas externas al accidente y que su deterioro pudo haber sido producto de la edad.
- Refirió que, quien le realizó el pago de sus honorarios fueron los apoderados de la víctima.

4. Una vez finalizada la declaración de la perito médica, se escuchó en interrogatorio al Doctor Hernan Cortes Correa, abogado especialista en Responsabilidad Civil, Docente Universitario de Pregrado, quien presentó dictamen contable, sobre las lesiones de la víctima. De sus declaraciones se puede destacar lo siguiente:

- Realiza la liquidación del lucro cesante, tomando como base el salario mínimo de la época más la PCL. Justifica que se debió tomar el salario mínimo, por una presunción legal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.
- Menciona que solicitó un daño emergente, con base en unas facturas y recibos de caja, los cuales afirma que son documentos idóneos para justificar los gastos.
- Liquida un daño emergente a futuro, tomando como base que la paciente debe estar bajo el cuidado de un profesional de la salud por el resto de su vida, dice que se justifica con base en el dictamen de junta de calificación de invalidez y en el examen de psiquiatría.
- Al ser contrainterrogado sobre la justificación del salario mínimo para liquidar el lucro cesante, señala que lo hace con base en una presunción legal y además hay certificados de afiliación a EPS. Al revisar los certificados de la EPS aportados se observa que los mismos tienen fecha de cotización posterior al accidente, razón por la cual no deben ser tenido en cuenta para justificar este rubro.
- Al ser contrainterrogado por el porcentaje de PCL con el que liquidó el lucro cesante, se evidencia que sólo tuvo en cuenta el último porcentaje decretado, no tuvo en cuenta el primero, pese a que nunca fue objetado ni recurrido, y que además, se evidenció que la última calificación dada a la víctima correspondía con exámenes posteriores al de el primer dictamen.
- Fue contrainterrogado sobre su afirmación de que la víctima necesitaba un profesional de la salud de por vida, justificó su respuesta en que lo hizo con base en las historias clínicas y valoraciones médicas y en lo que él había conocido de la paciente. Se le preguntó si él había recibido alguna capacitación en medicina o en temas afines al sector salud, a lo que refirió negativamente, por lo que se evidenció que esa pretensión era infundada.

Una vez terminada la declaración del Doctor Hernan Cortes, se da por finalizada la audiencia, y se fija fecha para los alegatos de conclusión **el día 2 de agosto de 2021 a partir de las 8 de la mañana.**

El acta de la audiencia fue solicitada al despacho, pero hasta el momento no hemos recibido respuesta alguna.

Quedo atento a suministrar cualquier información adicional sobre el particular.

Respetuosamente



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

El mar, 9 feb 2021 a las 8:42, GHA NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS (<ngil@gha.com.co>) escribió:

Asunto: **REPORTE DE AUDIENCIA DEL ART 104 DEL CPP//
VIERNES 5 DE FEBRERO DE 2021 // JUZGADO SEGUNDO
PENAL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS// RAD: 2012 - 00715
-00 // INCIDENTANTE: EDUVINA LEÓN SUÁREZ // LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES // SGA:13433**

Apreciada Doctora Viviana, reciba un cordial saludo.

Comendidamente me permito informar el desarrollo de la audiencia de pruebas, llevada a cabo el día 5 de febrero de 2021, la cual tuve la oportunidad de asistir.

La audiencia inició con la prueba testimonial del Doctor Gustavo Pulido Trujillo, médico psiquiatra, quien valoró a la señora Eduvina León en el año 2019.

De las declaraciones dadas por el médico podemos resaltar las siguientes:

- Manifiesta que durante la valoración médica, le refirieron que los cuidadores de la señora son exclusivamente su hermana y su hijo, quienes han tenido que dejar de hacer sus labores para velar por su familiar.
- Se le pregunta que si la señora Eduvina hubiera recibido un tratamiento más oportuno, hubiera presentado una mayor mejoría, a lo que responde que no lo puede asegurar, toda vez que cada persona tiene una adaptación distinta a cada tratamiento.
- Se le ponen de presente dos valoraciones psiquiátricas que el médico realizó al hijo y a la hermana de la señora Eduvina.

En ese momento del interrogatorio, solicitó a la Jueza que por favor nos permita corroborar que los documentos puestos de presente al médico, fueron trasladados oportunamente a las partes. La jueza accede a mi petición y requiere a la abogada para que demuestre que hizo el correspondiente traslado de los documentos.

La audiencia fue suspendida por más de una hora, mientras la abogada encontraba los comprobantes de envío de la documentación puesta de presente en la audiencia. Una vez reinstalada la audiencia, la apoderada de la víctima solicita el aplazamiento de la misma, con el fin de poder corroborar que los documentos fueron trasladados en el momento procesal indicado, por lo que la Jueza acepta el pedimiento, y fija fecha para continuación de la práctica de pruebas y alegatos de conclusión, los días 23 y 26 de abril de 2021, a partir de las 8:00 a.m.

El acta de la audiencia y la constancia de la fijación de la nueva fecha será enviada por el Juzgado a la mayor brevedad posible.

Quedo atento a suministrar cualquier información adicional al respecto.

Respetuosamente



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

El lun, 5 oct 2020 a las 18:18, GHA JUAN JOSÉ NAVIA (<jnavia@gha.com.co>) escribió:

Estimadas doctoras,

Cordial saludo:

Informo que el pasado jueves 01 de octubre de 2020 se llevó a cabo la segunda fase de la audiencia de que trata el artículo 103 del Código de Procedimiento Penal. en el proceso judicial de la referencia. A la diligencia acudió el suscrito como apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales O.C.

En la audiencia se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

1. Verificación de la comparecencia de las partes, y sus apoderados. Se reconoce personería adjetiva al suscrito para comparecer a la diligencia en calidad de apoderado de La Equidad Seguros Generales

O.C.

2. Conciliación. No hubo acuerdo conciliatorio. Ninguno de los ofrecimientos presentados por el suscrito fueron aceptados por los incidentalistas, a pesar que se llegó a ofrecer la suma máxima autorizada. Se declara fallida la etapa conciliatoria.

3. Ofrecimiento medios de prueba. Ni el condenado, ni Urbanos Superbuses Ltda, ni el propietario del vehículo asegurado ofrecieron medios de prueba.

La Equidad Seguros Generales O.C. ofreció los siguientes medios de prueba que fueron enviados al correo electrónico del Despacho una vez enunciados (se adjunta correo):

- **DOCUMENTALES:**

- 1.1.** Póliza "Seguro R.C.E. Público" No. AA003355 con vigencia entre el 07/03/2013 al 07/03/2013, Agencia Pereira, orden 32.
- 1.2.** Clausulado "Póliza de Automóviles para Vehículos de Servicio Público Responsabilidad Civil Extracontractual" con forma 01062010-1501-P-03-000000000000103.
- 1.3.** Escrito de "reclamación extraprocesal" suscrito por los Doctores Gladys Porras Oyuela y Jaime Hernán Salazar Rivera.
- 1.4.** Guía de envío No. 054004638465 emitida por la empresa ENVÍA.
- 1.5.** Oficio de fecha 12 de febrero de 2017 firmado por Sara Lucia Bedoya Velásquez en calidad de "Auxiliar de Indemnizaciones" solicitando adición de documentos.
- 1.6.** Oficio de fecha 17 de julio de 2017 suscrito por Jerson José Montaña Moreno en calidad de Gerente de la Agencia Pereira de La Equidad Seguros.
- 1.7.** Guía de envío No. 054005109211 de fecha 12 de enero de 2017.
- 1.8.** Oficio de fecha 22 de febrero de 2018 suscrito por Jerson José Montaña Moreno en calidad de Gerente de la Agencia Pereira de La Equidad Seguros.
- 1.9.** Certificado de disponibilidad del valor asegurado de fecha 30 de septiembre de 2020.

- **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito Señor Juez ordene la comparecencia de los siguientes peritos a la audiencia en que se lleve a cabo la práctica de las pruebas para efectos de contradicción del dictamen pericial aportado por el demandante:

- a. MD. Adriana Judith Ochoa Rincón.
- b. MD. Gustavo Trujillo Pulido.
- c. Abogado Hernán Cortés Correa.

- **DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS.**

De conformidad con lo normado en el artículo 185 del Código General del Proceso solicito se cite a la audiencia de práctica de pruebas a las siguientes personas; para que rindan declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos por ellos rubricados que fueron aportados con el escrito genitor:

- a) Luz Adriana Herreño Torres.
- b) María Lerbis Herreño Torres.
- c) Claudia Acevedo Díaz.

4. Fijación fecha audiencia Art. 104 CPP: Se fija fecha para la audiencia de pruebas y alegaciones para los días martes **03** de **noviembre** de **2020** y miércoles **04** de **noviembre** de **2020**, a partir de las 08:30 am.

Nota: Pendiente acta. Una vez obtenida la compartiré en esta cadena de correos.

El vie., 21 ago. 2020 a las 19:57, GHA JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO (<jlondono@gha.com.co>) escribió:

Cordial saludo, a continuación reporto los pormenores de la audiencia que se llevó a cabo hoy 21 de agosto del 2020 en el Juzg 2 Penal Mcpal de Conocimiento de Dosquebradas.

Los actores verbalizaron sus pretensiones a través de su abogada, la Jueza les reconoció calidad de víctimas.

Solicitamos que se declarara la caducidad del incidente (art. 106 del CPP) ya que, aunque la solicitud escrita no fue extemporánea, fue firmada simultáneamente por dos apoderados, viciando dicho acto procesal de ineptitud, resultando en que la caducidad de los 30 días no se interrumpiera y siguiera corriendo hasta concretarse.

La Jueza negó la solicitud mediante un auto interlocutorio mal fundamentado y lógica jurídica deficiente, el cual recurrimos en vía de reposición y en subsidio apelación. La Jueza no repuso, pero concedió la alzada en el efecto devolutivo, para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, su superior jerárquico (Juez Penal del Cto de Dosquebradas) resuelva lo que sea menester.

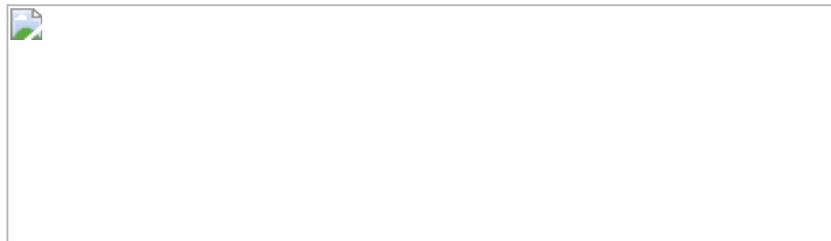
Cómo la apelación se concedió en el efecto devolutivo, la Jueza permitió la conciliación judicial, en la que no medió acuerdo, por lo que fijó fecha para continuar con la audiencia el día 2 de septiembre del 2020 a las 9:00 a.m.

El lunes, la Secretaria del Despacho me indicará si hay lugar a expensas y el valor de las mismas para procurar el trámite de la apelación del auto. Ese mismo día me entregará acta de la audiencia.

Fecha Para Continuación: 2 de septiembre del 2020 a las 9:00 a.m.

Adjunto pro forma de informe de Equidad Generales, la cual ya envié a la Dra. Viviana Cruz.

--

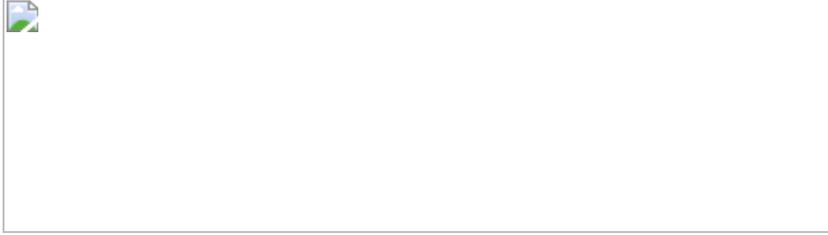


--

Quedo atento a cualquier duda o requerimiento adicional.

Cordialmente.

--



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.